

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

N° 210 -2020-INDECI/6.0

San Isidro, 10 NOV. 2020

**VISTOS:** el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 05 de noviembre de 2020, el Informe Técnico N° 589-2020-INDECI/6.4 de fecha 06 de noviembre de 2020 y su ampliación a través del Informe Técnico N° 536-2020-INDECI/6.4 de fecha 19 de octubre de 2020, el Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal N° 064-2020-INDECI/4.0 de fecha 30 de octubre de 2020 y el Informe Legal N° 622-2020-INDECI/5.0 de fecha 04 de noviembre de 2020, sus antecedentes y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 16 de octubre de 2020, el Coordinador de los Almacenes del Instituto Nacional de Defensa Civil, otorgó la conformidad respecto al "Servicio de Alquiler de Buses para el traslado del personal del Ejército que presta apoyo para el armado de canastas en el marco de lo dispuesto por el Grupo de Trabajo denominado "Te Cuido Perú" conformado mediante Decreto Supremo N° 068-2020-PCM", brindado durante el periodo comprendido desde el 17 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, a favor de la empresa **TURISMO CIVA S.A.C.**

Que, mediante Informe Técnico N° 536-2020-INDECI/6.4, la Oficina de Logística concluyó que corresponde proceder con el pago a favor de la empresa **TURISMO CIVA S.A.C.**, por la prestación del "Servicio de Alquiler de Buses para el traslado del personal del Ejército que presta apoyo para el armado de canastas en el marco de lo dispuesto por el Grupo de Trabajo denominado "Te Cuido Perú", conformado mediante Decreto Supremo N° 068-2020-PCM", brindado durante el periodo comprendido desde el 17 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, por el monto ascendente a S/ 167,560.00 (ciento sesenta y siete mil quinientos sesenta con 00/100 soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2020, en la meta presupuestal 122, en la específica de pago 2.3.2.5.1.2 de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (RO).

Asimismo, mediante ampliación del Informe Técnico N° 536-2020-INDECI/6.4, efectuado a través del Informe Técnico N° 589-2020-INDECI/6.4, la Oficina de Logística concluyó que el monto materia de reconocimiento de pago, fue obtenido tomando en cuenta los precios históricos por el cual la Entidad llevo a cabo la contratación del servicio de alquiler de buses de repatriados de Ayuda Humanitaria en el

Grupo N° 8, a través de la Contratación Directa N° 06-2020-INDECI y la Contratación Directa N° 023-2020-INDECI, en los que se suscribió contrato con la empresa TURISMO CIVA S.A.C.

Que, mediante Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal N° 064-2020/INDECI/4.0, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emitió opinión presupuestal favorable por el importe de S/ 167,560.00 (ciento sesenta y siete mil quinientos sesenta con 00/100 soles), con cargo al presupuesto 2020 en la meta 122 de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Que, mediante Informe Legal N° 622-2020-INDECI/5.0, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyó que corresponde a la Oficina General de Administración, de acuerdo al ámbito de sus competencias, en una decisión de gestión, determinar si se autoriza o no el pago por la prestación del "Servicio de Alquiler de Buses para el traslado del personal del Ejército que presta apoyo para el armado de canastas en el marco de lo dispuesto por el Grupo de Trabajo denominado "Te Cuido Perú" conformado mediante Decreto Supremo N° 068-2020-PCM", brindado durante el periodo comprendido desde el 17 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, realizada por la empresa **TURISMO CIVA S.A.C.**

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente: *"aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*. Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscribe el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno.

Que, en este mismo sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido que: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles"*.

Que, en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, si bien los contratos celebrados persiguen una finalidad pública, la relación que nace de dicho contrato deriva en la ejecución de prestaciones por ambas partes, es decir el cumplimiento de la entrega de bienes o realización del servicio por parte del contratista y la contraprestación que se concreta con el pago a cargo de la Entidad, lo cual resultaría un contexto común en la ejecución contractual; no obstante, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha establecido reglas interpretativas en las Opiniones N° 067-2012-DTN, N° 083-2012-DTN, N° 126-2012-DTN, emitidas durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento; y las Opiniones N° 077-2016/DTN, N° 116-2016/DTN y N° 007-2017/DTN, emitidas en el marco de la Ley N° 30225 y su Reglamento, evidenciado una posición uniforme respecto a la posibilidad de reconocimiento de deudas generadas por las situación de hecho como en el presente caso.

En tal sentido, las referidas Opiniones han establecido una serie de criterios que deberían observarse cuando la Entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o un servicio sin la aparente existencia de vínculo contractual. En este sentido para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las Contrataciones del Estado, es necesario que se cumpla con las siguientes condiciones: a) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; c) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales y d) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad competente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también los costos derivados de la interposición de la acción.



Sin perjuicio de ello, las Opiniones citadas previamente establecen que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperara a que el proveedor perjudicado interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.



Por las razones antes expuestas, de un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podría involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos derivados de la interposición de la acción. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas toda vez que la Entidad ya se ha beneficiado con el servicio brindado.

Conforme a lo expuesto y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, de corresponder; la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el precio de mercado

de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa.

En tal sentido, atendiendo a que se prestó el "Servicio de Alquiler de Buses para el traslado del personal del Ejército que presta apoyo para el armado de canastas en el marco de lo dispuesto por el Grupo de Trabajo denominado "Te Cuido Perú" conformado mediante Decreto Supremo N° 068-2020-PCM", brindado durante el periodo comprendido desde el 17 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, sin que medie un contrato u orden de servicio que lo vincule, lo cual fue evidenciado mediante el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 16 de octubre de 2020, emitida por el Coordinador de los Almacenes del Instituto Nacional de Defensa Civil y al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación ejecutada, correspondería reconocer y ordenar el pago a favor de la empresa **TURISMO CIVA S.A.C**, por el monto ascendente a S/ 167,560.00 (ciento sesenta y siete mil quinientos sesenta con 00/100 soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2020, en la meta presupuestal 122, en la específica de pago 2.3.2.5.1.2 de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respeto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados, de corresponder.



Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER y ORDENAR** el pago a favor de la empresa **TURISMO CIVA S.A.C**, por la prestación del "Servicio de Alquiler de Buses para el traslado del personal del Ejército que presta apoyo para el armado de canastas en el marco de lo dispuesto por el Grupo de Trabajo denominado "Te Cuido Perú" conformado mediante Decreto Supremo N° 068-2020-PCM", brindado durante el periodo comprendido desde el 17 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, por la suma ascendente a S/ 167,560.00 (ciento sesenta y siete mil quinientos sesenta con 00/100 soles), que deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2020, en la específica de gasto 2.3.2.5.1.2, en la meta 122 y de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO), de acuerdo al siguiente detalle:



**"SERVICIO DE ALQUILER DE BUSES PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL DEL EJÉRCITO QUE PRESTA APOYO PARA EL ARMADO DE CANASTAS EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL GRUPO DE TRABAJO DENOMINADO "TE CUIDO PERÚ" CONFORMADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 068-2020-PCM" PERIODO:17 DE JULIO DE 2020- 31 DE JULIO DE 2020**

CLASIFICADOR	META	DIRECCION	MONTO
2.3.2.5.1.2	122	Oficina de Logística- Almacén	S/ 167,560.00
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 167,560.00</b>

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaria de la Oficina General de Administración coordinar con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

**Artículo 3.- DISPONER** que la Secretaría de la Oficina General de Administración, ingrese la presente resolución en el archivo y remitir copia autenticada por Fedatario a la Oficina de Logística y Oficina de Contabilidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Oficina de Logística emita informe sobre los hechos del presente caso y de corresponder remitir el expediente al Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios del INDECI, a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores involucrados.



Regístrese, comuníquese y archívese.

**GIOVANNA CONZA DELGADO**  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Instituto Nacional de Defensa Civil